

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000087-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000026-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Lachaqui, provincia de Canta y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los

documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Lachaqui, provincia de Canta y departamento de Lima se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 141 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS				ACTAS NO VERIFICADAS
		A	B	C	INVALIDAS	
Lachaqui	141	60	81	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N°000057-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 81 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
Lachaqui	81	0	0	0
TOTAL	81		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales –

RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los ochenta y un (81) ciudadanos inmersos en el caso B del distrito de Lachaqui:

CUADRO N° 01

Caso B

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	76154176	AGUILAR	HILARIO	RUBY ALLISON	CANTA	LACHAQUI	B
2	10384321	ALANIA	FUERTES	EYNER LEONEL	CANTA	LACHAQUI	B
3	43316432	ALEJANDRO	CAYO	GERONIMO ELIAS	CANTA	LACHAQUI	B
4	06857077	ALEJANDRO	CAYO DE JULIAN	MARIA MERCEDES	CANTA	LACHAQUI	B
5	15289493	ALVARADO	AMAYA	ARQUIMEDES VIDAL	CANTA	LACHAQUI	B
6	44265683	ANGULO	CARDENAS	MARNELITH	CANTA	LACHAQUI	B
7	10382586	APONTE	BOHORQUEZ	EDITH VIOLETA	CANTA	LACHAQUI	B
8	06908971	ASTOCONDOR	GARAY	MANUEL	CANTA	LACHAQUI	B
9	06237611	ASTOCONDOR	HUAYANAY	LUIS EDWIN	CANTA	LACHAQUI	B
10	07177573	ASTOCONDOR	RAMOS	NELSON FAUSTO	CANTA	LACHAQUI	B
11	06901782	ASTOCONDOR	VILCAPOMA	LEONCIO HUBER	CANTA	LACHAQUI	B
12	43364928	ASTOCONDOR	ZAVALA	ALAN	CANTA	LACHAQUI	B
13	42510357	BELLIDO	PRADO	CYNTHIA JHOANA	CANTA	LACHAQUI	B
14	80506970	BOHORQUEZ	FUERTES	MANUEL DAGOBERTO	CANTA	LACHAQUI	B
15	15288976	BOHORQUEZ	FUERTES	VIDAL	CANTA	LACHAQUI	B
16	46047983	BOJORQUEZ	BOHORQUEZ	SAMY SMITH	CANTA	LACHAQUI	B
17	43609777	CALDERON	BOHORQUEZ	LOURDES MARISOL	CANTA	LACHAQUI	B
18	15283669	CALIXTO	CALIXTO	SULMAN AMANCIA	CANTA	LACHAQUI	B
19	40926019	CAMPOS	PARRA	MANUEL JESUS	CANTA	LACHAQUI	B
20	44208944	CRISTOBAL	SOTO	NATALIA JUDITH	CANTA	LACHAQUI	B
21	08878727	CRUZ	SARAZA	BERTHA	CANTA	LACHAQUI	B
22	08102882	ENCISO	VILLAR	GUZMAN PEDRO	CANTA	LACHAQUI	B
23	44803244	ESCUDERO	SOLIS	MARIELA HILDA	CANTA	LACHAQUI	B
24	44142075	ESPINOZA	VILCA	ALICIA	CANTA	LACHAQUI	B
25	72448969	ESPIRITU	HILARIO	JESSICA EMIBERTA	CANTA	LACHAQUI	B
26	08090643	EVANGELISTA	SOLANO	ROVERTH ABILIO	CANTA	LACHAQUI	B
27	09026347	EVANGELISTA	VARGAS	ADELA	CANTA	LACHAQUI	B
28	43371112	FLORES	HILARIO	MAXIMO FREDY	CANTA	LACHAQUI	B
29	06933758	FUERTES	BOHORQUEZ	DEUDATIS HERMOGENES	CANTA	LACHAQUI	B
30	45334776	FUERTES	FUERTES	ROSA LIZETH	CANTA	LACHAQUI	B
31	10694643	FUERTES	FUERTES	WALTER ADIMEY	CANTA	LACHAQUI	B
32	09988503	FUERTES	FUERTES	YOVANA GUISELA	CANTA	LACHAQUI	B
33	09400758	FUERTES	HILARIO DE SALAZAR	MARIA BERNARDINA	CANTA	LACHAQUI	B
34	10386540	FUERTES	POMA	GREGORIO MARIN	CANTA	LACHAQUI	B

35	10403901	GIHUAÑA	CKUCHO	ALEJANDRO	CANTA	LACHAQUI	B
36	42764765	GIHUAÑA	TEJERA	NANCY	CANTA	LACHAQUI	B
37	44891379	GIHUAÑA	TIJERA	ALEX	CANTA	LACHAQUI	B
38	75592694	GIHUAÑA	TIJERA	ARANTXA NAOMI	CANTA	LACHAQUI	B
39	47516023	GIHUAÑA	TIJERA	ELIZABETH MONICA	CANTA	LACHAQUI	B
40	80145491	GIHUAÑA	TIJERA	HOLGUER	CANTA	LACHAQUI	B
41	10281118	GIHUAÑA	TIJERA	JAIME	CANTA	LACHAQUI	B
42	41586422	GIHUAÑA	TIJERA	JORGE ALBERTO	CANTA	LACHAQUI	B
43	06879082	GREGORIO	VARGAS	ANGEL ROBERTO	CANTA	LACHAQUI	B
44	15289214	HILARIO	ASTOCONDOR DE VILCAPOMA	CILA CANDELARIA	CANTA	LACHAQUI	B
45	42148165	HILARIO	FUERTES	BERTHER	CANTA	LACHAQUI	B
46	41311342	HILARIO	FUERTES	DIANA ANGELICA	CANTA	LACHAQUI	B
47	80369150	HILARIO	FUERTES	MARIA CELESTINA	CANTA	LACHAQUI	B
48	10213143	HILARIO	FUERTES	RUNEY BERTHER	CANTA	LACHAQUI	B
49	43181817	HIPOLITO	ROQUE	DIANA CAROLINA	CANTA	LACHAQUI	B
50	06857975	JULCA	VILLAR	ERNESTINA LUZ	CANTA	LACHAQUI	B
51	80331974	LOZANO	SEGURA	JORGE HERMINIO	CANTA	LACHAQUI	B
52	10400468	LUIS	LEONARDO DE MEZA	JUANA GLICERIA	CANTA	LACHAQUI	B
53	09398929	MAGCHIA	VARGAS	PEDRO JUAN	CANTA	LACHAQUI	B
54	47952673	MENDOZA	VILLEGAS	ANGGELA DAY	CANTA	LACHAQUI	B
55	06821070	MOLINA	HILARIO	DIGIBERTO	CANTA	LACHAQUI	B
56	15289415	MOLINA	HILARIO	HECTOR ALFREDO	CANTA	LACHAQUI	B
57	42560790	MORALES	REYES	GLADYS ESPERANZA	CANTA	LACHAQUI	B
58	71011538	OSORIO	CAJAHUANCA	JESUS MIGUEL	CANTA	LACHAQUI	B
59	10749945	PAREDES	PARRA	JOSE JAMIL	CANTA	LACHAQUI	B
60	06928192	PAREDES	PINEDO	VALENTIN CAMILO	CANTA	LACHAQUI	B
61	42297862	PARRA		JOSE ALBERTO	CANTA	LACHAQUI	B
62	43823271	PRINCIPE	FUERTES	DANY SABINO	CANTA	LACHAQUI	B
63	06823005	RIOS	FLORES	VICTOR BASILIO	CANTA	LACHAQUI	B
64	44737714	RIVERA	URETA	JHON CHARLY	CANTA	LACHAQUI	B
65	40072374	RODRIGUEZ	AGUIRRE	MANUEL JESUS	CANTA	LACHAQUI	B
66	10390744	ROJAS	GONZALES	ERMITAÑO	CANTA	LACHAQUI	B
67	42400715	RONDOY	HUAYANAY	JUDITH ROSANA	CANTA	LACHAQUI	B
68	75677177	SALAZAR	APONTE	SERGIO MANUEL GERARDO	CANTA	LACHAQUI	B
69	77529094	SALAZAR	FUERTES	ANDY SAMIR	CANTA	LACHAQUI	B
70	46379486	SALAZAR	FUERTES	MEYER RUBEN	CANTA	LACHAQUI	B
71	42561612	SALAZAR	HILARIO	FLEMIN CARLOS	CANTA	LACHAQUI	B
72	41588026	SALAZAR	HILARIO	GREGORIO RUBEN	CANTA	LACHAQUI	B
73	47262803	SOLIS	ASTOCONDOR	FIGRELA VANESSA	CANTA	LACHAQUI	B
74	47777991	SOLIS	ASTOCONDOR	JOSEPH ADEMIR	CANTA	LACHAQUI	B
75	06829354	SOLIS	HILARIO	FLORA HILDA	CANTA	LACHAQUI	B
76	16699723	SOSA	DURAND	ALEX MANUEL	CANTA	LACHAQUI	B
77	08883171	VILCAMICHE	LLACTAHUAMAN	RICHARD JESUS	CANTA	LACHAQUI	B
78	15289383	VILCAPOMA	RAMON	ARTURO TOMAS	CANTA	LACHAQUI	B

79	06827917	VILLANUEVA	GARCIA	ADA	CANTA	LACHAQUI	B
80	09402692	ZAVALA	HUAMAN	SARITA OFERLINDA	CANTA	LACHAQUI	B
81	72473628	ZAVALA	ZAVALA	ALEX JUNIOR	CANTA	LACHAQUI	B

Que, acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los ochenta y un (81) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación del caso B, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/aga)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

